



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Radicación</b>	17 873 40 89 001 2022 00305 00
<b>Demandante</b>	Valentina Giraldo López
<b>Demandado</b>	Oscar de Jesús Sánchez Martínez

En providencia del 24 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda reivindicatoria promovida por Valentina Giraldo López para que dentro de los cinco días siguientes subsanara las falencias advertidas, entre ellas: **(i)** acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y **(ii)** aclarar el hecho 18 de la demanda, señalar los datos de identificación y notificación de la persona “desconocida” allí señalada y dirigir la demanda también contra ella.

En virtud de lo anterior, la constancia secretarial que antecede da cuenta que la demandante, a través de su apoderada judicial, aportó de manera oportuna memorial de subsanación de la demanda y en él, en líneas generales, afirmó haber enviado copia de la demanda, anexos y del escrito de subsanación al demandado a través del aplicativo WhatsApp al abonado celular 3117356090 de lo cual aportó prueba de su dicho, y, frente al segundo requerimiento señaló no conocer los datos de la persona que, además del señor Oscar de Jesús Sánchez Martínez, ejerce la posesión sobre el predio objeto de reivindicación.

Ante este panorama, resulta evidente que la demanda fue indebidamente subsanada y por lo mismo resulta imperativo proceder con su rechazo, tal como lo impone el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a los motivos que a continuación se explican:

Si bien, la apoderada judicial del extremo activo acreditó al envío de la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, presuntamente, al abonado celular del demandado a través de WhatsApp, lo cierto es que, dicho canal electrónico de notificaciones no fue informado en el escrito de demanda, ni se señaló, ni acreditó como obtuvo dicha información, en cumplimiento a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De hecho, aunque en la demanda se indicó el número telefónico del demandado, nada se dijo acerca de que el canal de notificaciones del polo pasivo fuera WhatsApp.

Súmese a lo anterior, que la demandada no aclaró el hecho 18 de la demanda ni aportó los datos de identificación y notificación del

presunto poseedor, en esa línea, resulta confuso que en el texto de la demanda se haga alusión a que el señor Oscar de Jesús Sánchez vendió parte del predio a un tercero, quien construyó en él una casa y frente al cual, según se extrae de los hechos narrados, se adelantó un proceso polílico ante la Inspección Segunda de Policía de este municipio, por ende, no resulta posible que se desconozcan los datos de uno de los poseedores del bien, pues en este asunto existe un litisconsorcio necesario entre quienes detentan la posesión del bien a reivindicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderada judicial por la señora Valentina Giraldo López contra Oscar de Jesús Sánchez Martínez, conforme lo explicado.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que por haberse presentado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria a través de mensaje de datos no es viable el desglose de documentos. No obstante, si el solicitante requiere la devolución de archivos o anexos puede solicitarlos a través del buzón de correo electrónico del despacho; caso en el cual, deberán enviarse por secretaría sin auto que lo ordene.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo definitivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner  
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 06 de diciembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 129

*LinaMorenoCastro*

LINA PAOLA MORENO CASTRO  
Secretaria